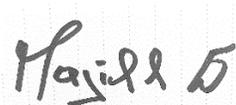


RADICADO: 2022-00084

INTER: 0732

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de junio de 2022. Paso a despacho del señor Juez, informándole que una vez revisado el presente proceso se pudo constatar que la parte demandante, envió a las demandadas señoras INÉS PARRA HINCAPIÉ Y BERTHA PARRA HINCAPIÉ, citación para la diligencia de la notificación personal, esto en vigencia del decreto 806 de 2020, sin embargo, se evidencia que dicha comunicación no se aviene a los postulados de dicho decreto y mucho menos a lo regulado en el artículo 291 del C.G.P, por lo que se hace necesario requerirla a fin de que proceda a realizar lo de su cargo. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA, promovida a través de apoderado judicial por el señor NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ, del causante ALONSO PARRA HINCAPIÉ** se hace necesario requerir a la parte demandante, para que notifique a las demandadas.

Que una vez analizado el presente proceso se evidencia que el aquí demandante, envió a las demandadas señoras INÉS PARRA HINCAPIÉ Y BERTHA PARRA HINCAPIÉ, citación para la diligencia de la notificación personal, esto en vigencia del decreto 806 de 2020, sin embargo, se evidencia que dicha comunicación no se aviene a los postulados de dicho decreto y mucho menos a lo regulado en el artículo 291 del C.G.P, por lo que se requiere al señor **NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ**, realice las gestiones necesarias a fin de proceda a notificar a las demandadas, de la existencia del presente proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar a las demandadas señoras INÉS PARRA HINCAPIÉ Y BERTHA PARRA HINCAPIÉ**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 291, numeral 3 del C.G.P, a través de correo certificado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51def46291801bedeb9a6a7bc3a00981a6417b4edfd9348b9caef8a1b89465**

Documento generado en 13/06/2022 04:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>